



**SINDICATO ALTA<sup>1</sup>**  
Sección Sindical Banco Sabadell  
e-mails: [info@sindicatoalta.es](mailto:info@sindicatoalta.es)  
[sindicatoalta@gmail.com](mailto:sindicatoalta@gmail.com)  
Telf. y fax. 968 50 22 70  
Alicante: 690031421/620344409/683611262  
Canarias: 633736729/629578499  
Murcia: 689316416/629578499  
Valencia y Castellón: 633736729/671571455  
Resto España: 690031421/629578499  
Valija: 7361-0001 Sindicato @Ita

Fecha: 6 de septiembre de 2017

## BUROFAX

**D. José Antonio Soler León**  
**Jefe de RRLL de Banco Sabadell**  
Plaça Sant Roc, 20  
08201 Sabadell (Barcelona)  
Mail: [SolerJA@bancsabadell.com](mailto:SolerJA@bancsabadell.com)

Estimado Sr. Soler:

Como ya sabrá, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el fallo de la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, textualmente indica:

*“Estimando la demanda de conflicto colectivo interpuesta por el Sindicato ALTA y por D. Enrique Tomás Sospedra Tarazona contra BANCO SABADELL S.A., ..., se acuerda dejar sin efecto la decisión empresarial de fecha 18/11/2016, norma interna que establece que los días adicionales de vacaciones del personal que presta servicios en las Islas Canarias serán proporcionales a los días pasados en la Península, debiendo la parte demandada respetar el derecho a la ampliación de 5 días de vacaciones establecida en el art. 28.4 del Convenio Colectivo del Sector con independencia de si quien disfruta de su licencia de vacaciones en la Península lo hace total o parcialmente, pronunciamiento al que deben aquietarse los litigantes.”*

Así las cosas, y **habiendo transcurrido más de dos meses** desde el pronunciamiento del TSJ de Canarias, **que fija claramente el criterio para ampliar las vacaciones a los trabajadores que prestan sus servicios en Canarias**, le requerimos para que **se proceda de forma inmediata a modificar tanto la normativa interna, como el aplicativo correspondiente**, se informe de ello a la plantilla y, en consecuencia, se aplique, con **efectos del día 30 de junio de 2017**, lo recogido en el fallo de la sentencia.

Le recordamos que las sentencias de Conflicto Colectivo son **ejecutivas desde que se dictan**. De no aplicarse, **nos reservamos las acciones legales oportunas**.

Reciba un cordial y afectuoso saludo,

Marcelo Lucio López Baquero  
Secretario General



<sup>1</sup> Puerta de Murcia 13-2º, 30201 Cartagena. CIF: G-30787121